ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0580-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo y suscrita por la Dip. María de Lourdes Reynoso Femat.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI y PAN, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de marzo de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Deducir los gastos efectuados por los conceptos de pago de colegiaturas, inscripción, reinscripción en todos los niveles educativos y solamente por el equivalente al 75 % de los montos totales anuales por alumno erogados por el Estado; en el caso de las instituciones de nivel medio superior se estará a lo erogado por alumno anualmente, en el ejercicio inmediato anterior a la presentación de la declaración del contribuyente, por el estado en el sistema del Colegio de Bachilleres, y en el nivel superior se estará bajo el mismo esquema a lo erogado por la UNAM.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**Decreto**
	Único. Se reforma el artículo 176, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 176. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	**Artículo 176.** …
I a VI. …	…
	…
VII. Los gastos *destinados* a la transportación escolar *de los* descendientes en línea recta cuando *ésta sea obligatoria* en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. *Para estos efectos,* se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.	**VII.** Los gastos **efectuados por los conceptos de pago de colegiaturas, inscripción, reinscripción y** a la transportación escolar**, para sí mismos o para sus** descendientes en línea recta**, en el caso de estos últimos sólo cuando éstos sean obligatorios** en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura**, debiéndose** separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar. **Respecto de la colegiatura, inscripción y reinscripción se podrá deducir en todos los niveles educativos y solamente por el equivalente al 75 por ciento de los montos totales anuales por alumno erogados por el Estado, atendiendo al nivel de que se trate y de conformidad con las cifras oficiales del ejercicio fiscal inmediato anterior a la**

VIII. …	**presentación de la declaración fiscal del contribuyente, reportado por la SEP; en el caso de las instituciones de nivel medio superior se estará a lo erogado por alumno anualmente, en el ejercicio inmediato anterior a la presentación de la declaración del contribuyente, por el Estado en el sistema del Colegio de Bachilleres, y en el nivel superior se estará bajo el mismo esquema a lo erogado por la UNAM.**
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL